

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA SOBRE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA “TRILLO SOLAR 2”, INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN (REF: 2703/01227).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la autorización administrativa previa de la siguiente instalación eléctrica:

- **Referencia:** 2703/01227. (DP: 19270200568 - 2021PROD012).
- **Peticionario:** REPSOL RENOVABLES, S.A. N.I.F. A78374725.
- **Documentación Técnica:**
 - Proyecto básico escalón 1 Trillo Solar 2 y evacuación 30 kV. Trillo Solar 2 – SE Trillo 2&4 (TM: Solanillos del Extremo y Cifuentes - Guadalajara). Febrero 2022.
- **Características:**
 1. Instalación solar fotovoltaica con seguimiento a 1 eje, potencia instalada 49.700 kW y una capacidad de acceso de 42.500 kW, compuesta por:
 - 104.100 módulos de 480 Wp (49.968 kWp) instalados en seguidores a 1 eje.
 - 14 inversores de potencia 3.550 kVA cada uno.
 - 14 centros de transformación de 3.550 kVA cada uno.
 - Línea eléctrica de 30 kV subterránea de evacuación del parque hasta la SE Trillo 2&4 de 7.823 m.
 2. Infraestructura Común de Evacuación: La planta fotovoltaica arriba descrita efectúa parte de su evacuación de forma compartida, en varios escalones, con otras instalaciones de producción fotovoltaica. Dichas instalaciones comunes de evacuación están formadas por:
Escalón 0: Elementos que lo integran.
 - Subestación Eléctrica UMA 220/400 kV (se ha tramitado junto a la Planta Solar Fotovoltaica Telesto Solar 10, Referencia 2703/01097, DP: 19270200526)
 - Subestación Eléctrica “Trillo 2&4” 30/400 kV (se tramita junto a la Planta Solar Fotovoltaica Trillo Solar 4).
 - Línea aérea de alta Tensión 400 kV SE UMA- Centro de medida (se ha tramitado junto a la Planta Solar Fotovoltaica Telesto Solar 10, Referencia 2703/01097, DP: 19270200526).
 - Línea subterránea da alta tensión 400 kV Centro de medida-Subestación Trillo 400 kV (REE). (Ídem del anterior).

Este escalón de evacuación es compartido con otras instalaciones de producción, que serán objeto de tramitación diferenciada.
- **Ubicación:** planta: diversas parcelas de los polígonos 8, 9, 10, 11, 12, 502, 503, 504 y 506 en el término municipal de Cifuentes (Guadalajara), diversas parcelas del polígono 514 en el término municipal de Solanillos del Extremo (Guadalajara).
- **Evacuación:** Comunicaciones favorables de contestación de acceso y conexión coordinado a la red de transporte en la subestación Trillo 400 kV, de REE.
- **Finalidad:** Producción de energía eléctrica y vertido a la red de transporte.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Con fecha 30/4/2021 se presentó ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara solicitudes de autorización administrativa previa así como la solicitud de evaluación de impacto ambiental de la instalación de generación eléctrica fotovoltaica “Trillo Solar 4” e infraestructuras de evacuación asociadas. Los proyectos básicos incluidos en la solicitud eran los siguientes:

- Proyecto básico, escalón 1, planta solar FV Trillo Solar 2 y LSMT 30 kV Trillo Solar 2 - SE Trillo 2&4 en Solanillos del Extremo y Cifuentes (Guadalajara).

SEGUNDO: A los efectos previstos en el artículo 9.2 del Decreto 80/2007 y en el art. 40 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, se sometió a información pública durante el plazo de 30 días la solicitud de autorización administrativa previa, documento técnico y estudio de impacto ambiental de la instalación; lo cual se hizo saber



mediante la publicación en los correspondientes anuncios en el D.O.C.M. de 26/10/2021 y en tablón electrónico de la Junta de Comunidades.

Durante el trámite de información pública no se presentaron alegaciones.

TERCERO: Con fecha de 26/4/2022, se recibe de REPSOL RENOVABLES, S.L.U. proyecto de modificación de la instalación. El proyecto básico incluido en la solicitud era el siguiente:

- Proyecto básico escalón 1 Trillo Solar 2 y evacuación 30 kV. Trillo Solar 2 – SE Trillo 2&4 (TM: Solanillos del Extremo y Cifuentes - Guadalajara). Febrero 2022.

CUARTO: Con fecha de 15/6/2022 se recibe solicitud de cambio de titular a REPSOL RENOVABLES, S.A. para continuar con la tramitación del expediente.

QUINTO: El proyecto modificado de la instalación fue sometido al trámite de información pública en los siguientes medios:

- Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 29/7/2022 (DOCM N° 145).
- Tablón electrónico de la JCCM.

En el periodo de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

Con fecha de 28/8/2022 se recibe alegación procedente de la empresa de producción de energía eléctrica, SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U. indicando los condicionantes que se deberán cumplir por parte de la empresa titular de las instalaciones, ya que parte de las infraestructuras de evacuación serán compartidas por ambas sociedades.

Señalar que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, se han realizado consultas a dicha sociedad, durante la tramitación de la Planta Solar Fotovoltaica Trillo Solar 3, en las que emitió informe, en términos similares a la alegación presentada, y que fue aceptado por REPSOL.

SEXTO: En base a lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de Evaluación de Impacto de Castilla-La Mancha se realizó un nuevo trámite de información pública y consultas en los términos previstos en los artículos 40 y 41. El Estudio de Impacto Ambiental actualizado fue sometido al trámite de información pública en los siguientes medios:

Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 9/9/2022 (DOCM N° 174).

En el periodo de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

Con fecha de 24/10/2022 se recibe alegación procedente de Berta Caballero Villalba y Natalia Díaz Martínez, en nombre propio y en representación de la plataforma Aliente en Guadalajara. Las alegaciones presentadas son de carácter medioambiental, por lo que se dieron traslado junto con el resto de expediente medioambiental para su consideración en la evaluación de impacto ambiental, excepto en lo referente a la fragmentación que estaría realizando el promotor de la instalación, dividiendo las afecciones de una infraestructura global consistente en todas las instalaciones que evacúan de forma conjunta.

SÉPTIMO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, en cuanto a las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que fueron identificadas por el peticionario como bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación, con el siguiente resultado:

1. AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES.

Se le remite separata del proyecto con fecha de 23/9/2021.

Transcurrido el plazo de 20 días desde la notificación sin haber recibido respuesta, se entiende su conformidad con la autorización de la instalación.

Como consecuencia de la modificación sustancial de proyecto presentada se le vuelve a remitir separata actualizada con fecha de 14/10/2022.

Transcurrido el plazo de 20 días desde la notificación sin haber recibido respuesta, se entiende su conformidad con la autorización de la instalación.



2. **AYUNTAMIENTO DE SOLANILLOS DEL EXTREMO.**
Se le remite separata del proyecto con fecha de 23/9/2021.
Transcurrido el plazo de 20 días desde la notificación sin haber recibido respuesta, se entiende su conformidad con la autorización de la instalación.
3. **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.**
Se le remite separata del proyecto con fecha de 23/9/2021.
Con fecha 3/2/2022 se recibe informe por parte del organismo indicando condicionantes al proyecto.
Con fecha 7/2/2022, se remite el citado informe al titular, que contesta con fecha de 22/4/2022, estando conforme con los condicionados impuestos por la Confederación Hidrográfica.
Como consecuencia de la modificación sustancial de proyecto presentada se le vuelve a remitir separata actualizada con fecha de 14/10/2022.
Con fecha de 5/6/2023 se recibe informe del organismo indicando una serie de condicionantes de aplicación, que se remite al titular con fecha de 6/6/2023.
Con fecha de 14/6/2023 se recibe respuesta del titular donde se muestra su conformidad con los condicionantes impuestos por el organismo.
4. **DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN GUADALAJARA. POLÍTICA FORESTAL Y ESPACIOS NATURALES.**
Se le remite separata del proyecto con fecha de 23/9/2021.
Transcurrido el plazo de 20 días desde la notificación sin haber recibido respuesta, se entiende su conformidad con la autorización de la instalación.
5. **UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD S.A.**
Se le remite separata del proyecto con fecha de 23/9/2021.
Transcurrido el plazo de 20 días desde la notificación sin haber recibido respuesta, se entiende su conformidad con la autorización de la instalación.
6. **MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO.**
Como consecuencia de la modificación sustancial de proyecto presentada se le remite separata con fecha de 14/10/2022.
7. **MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.**
Como consecuencia de la modificación de proyecto presentada se le remite separata del proyecto con fecha de 14/10/2022.
Transcurrido el plazo de 20 días desde la notificación sin haber recibido respuesta, se entiende su conformidad con la autorización de la instalación.

OCTAVO: En relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto destacar:

Con fecha de 29/5/2023 se emite Resolución de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto Plantas solares fotovoltaicas Trillo Solar 1 (49,9 MWp), Trillo Solar 2 (49,9 MWp), Trillo Solar 3 (49,9 MWp) y Trillo Solar 4 (49,9 MWp), e infraestructuras de evacuación (Expediente PRO-GU-23-0675), situado en los términos municipales Budia, Henche, Cifuentes y Solanillos del Extremo (Guadalajara), cuyo promotor es Repsol Renovables S.L.U. (resolución publicada en el DOCM de 6/6/2023).

La citada resolución considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta Declaración de Impacto Ambiental, que deberán ser incorporadas en las autorizaciones que concedan el correspondiente Órgano Sustantivo y siempre que no cambien las condiciones ambientales actuales.

NOVENO: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara cumplió con lo establecido en la resolución de 3/9/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y elaboró con fecha 1/6/2023 informe favorable en relación con la solicitud de autorización administrativa previa realizada.



DÉCIMO: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable en relación con la solicitud de autorización administrativa previa realizada.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para la autorización administrativa previa de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19/6/2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección y demás normativa de aplicación.

En relación con la fragmentación de los proyectos alegada indicar:

En relación con este punto indicar que, mediante los informes de 15/6/2018 y 26/6/2020, la Dirección General de Política Energética y Minas, a consultas realizadas por esta Dirección General y en relación con los requisitos que debe cumplir una instalación de producción para poder ser considerada independiente, informó que:

"[...] Esta Dirección General entiende que una instalación debe disponer de equipos tanto electromecánicos, como de medida, para poder cumplir su finalidad, esto es, la producción de energía eléctrica, de forma independiente.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de la actividad de producción. Por ello, siempre y cuando se cumplan los requisitos anteriores, será el promotor quien, en el ejercicio de ese derecho, decidirá cuál es su instalación.

En relación a las infraestructuras de evacuación que formen parte de la instalación de producción, el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, recoge expresamente en el apartado 5 del anexo XI que "Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos" esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, y, en concreto, teniendo en cuenta que las características de los proyectos deberán considerarse, en particular y entre otros aspectos, desde el punto de vista de la acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados. [...]"

En este sentido, el promotor ha presentado documentación en la que certifica que los proyectos de generación de energía eléctrica son independientes entre sí.

Adicionalmente, es preciso indicar que la evaluación ambiental de los cuatro proyectos tramitados por REPSOL se ha realizado de forma conjunta, en base a la Disposición adicional primera de la Ley 2/2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en la que se indica que el órgano ambiental, podrá acordar la acumulación de procedimientos cuando concurran las circunstancias señaladas en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondiendo en este caso a la comunidad autónoma la declaración de impacto ambiental.

Esta Administración considera que dicha acumulación no implica que las instalaciones sean consideradas como una única instalación, que es lo que plantea el escrito, ni que dicha acumulación altere el órgano administrativo competente para tramitarlas.



Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe alguna que impida otorgar la autorización administrativa previa solicitada.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 112/2023; la Ley 24/2013; la Ley 2/2020; el Decreto 80/2007; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud **RESUELVE:**

Otorgar a REPSOL RENOVABLES, S.A. la autorización administrativa previa de las instalaciones eléctricas de referencia, planta y subestación, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primero: La autorización otorgada se entiende sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segundo: La viabilidad de dicha autorización está sujeta a la ejecución y puesta en servicio de las infraestructuras comunes de evacuación hasta la ST Trillo 400 kV.

Tercero: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva autorización administrativa previa.

Cuarto: Esta autorización producirá los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Quinto: Se cumplirá lo establecido en la resolución de 29/5/2023, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto, así como en el resto de informes emitidos por el órgano ambiental, en el marco de lo dispuesto en la normativa básica aplicable y en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y demás normativa autonómica de aplicación.

Antes de la autorización administrativa de construcción del proyecto deberá aportarse lo establecido en el punto 5.3 de la anterior resolución.

Sexto: En un plazo máximo de seis meses, en el caso de que no se haya presentado, deberá presentar el proyecto de ejecución adaptado, en su caso, a los condicionantes técnicos remitidos por los organismos públicos y empresas de servicio público consultados y de acuerdo a lo establecido en la declaración de impacto ambiental.

Séptimo: El titular debe comunicar al gestor de red la modificación de los datos que constan en los permisos de acceso y conexión obtenidos, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que en su punto 4 establece que "En aquellos casos en los que las instalaciones con permisos de acceso y conexión solicitados y/o concedidos hayan sufrido modificaciones que impliquen que dichas instalaciones puedan ser consideradas las mismas de acuerdo con lo establecido en esta disposición, los titulares deberán actualizar la solicitud de los permisos de acceso y conexión, o en su caso, actualizar los permisos de acceso y conexión concedidos para adaptarlos a las características de la instalación modificada", para que, en su caso, proceda a actualizar los permisos de acceso y conexión.

Octavo: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado o interesada.



A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular, el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando los sujetos (o sus representantes) tengan obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <https://www.jccm.es>, código RKGU (apartado "Tramitación Online").

Aquellas personas interesadas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

**En Toledo a fecha de la firma electrónica
DIRECTOR GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA**

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4BCCC6F93D7ED77F072D8